



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría



COMISIÓN ESPECIAL DE COOPERATIVISMO

CARPETA N° 3958 DE 2019

REPARTIDO N° 1158
JUNIO DE 2019

ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

DIRIVTADO

Normas para su promoción y desarrollo

XLVIIIa. Legislatura

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

DE LA DECLARATORIA, DEL OBJETO Y DE LA DEFINICIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Artículo 1º. (Objeto).- La presente ley tiene por objeto reconocer, promover y apoyar a la Economía Social y Solidaria, en sus diversas manifestaciones, determinando las medidas de fomento de acuerdo a los fines y principios que las caracterizan y sin perjuicio de las regulaciones específicas que cada una de ellas tenga.

Artículo 2º. (Declaratoria de interés nacional).- Se declara de interés nacional, la promoción, difusión, estímulo y desarrollo de la Economía Social y Solidaria, en cualquiera de sus expresiones.

Artículo 3º. (Definición).- Se entiende por Economía Social y Solidaria al sistema socioeconómico, cultural y ambiental, conformado por el conjunto de organizaciones y redes que desarrollan fines colectivos o sociales, caracterizado por las prácticas solidarias, asociativas, cooperativas y de ayuda mutua, la participación democrática en la toma de decisiones, la autonomía de la gestión, la primacía del ser humano y del bien común sobre el capital, la equidad social y de género, el respeto a la naturaleza, la diversidad cultural y el desarrollo local, con el objetivo de satisfacer las necesidades de sus integrantes o de la comunidad en procura del desarrollo humano y la democratización de la economía a partir de la producción de bienes y servicios, su distribución, circulación, comercialización, financiamiento y consumo justo y responsable

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Artículo 4º (Principios orientadores).- La Economía Social y Solidaria, debe ser concebida con sujeción a los principios orientadores que se enumerarán:

- a) La persona, debe ser el centro de la actividad económica y social, teniendo absoluta primacía frente al capital.
- b) Las relaciones entre los integrantes de la iniciativa se sustentarán en la solidaridad, la cooperación, la reciprocidad y el control democrático, primando el interés común por sobre el individual.
- c) La gestión debe ser autónoma, democrática y participativa.
- d) Debe existir un compromiso con la comunidad, la organización y desarrollo local y territorial, y con el cuidado del medio ambiente.
- e) La distribución de excedentes se realizará principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por los asociados y asociadas.
- f) Promover la equidad de género y favorecer la inclusión social de personas con dificultades de inserción.

Artículo 5º. (Declaración de interés y autonomía).- Declárase de interés general a las diversas expresiones de la Economía Social y Solidaria por su contribución al desarrollo sustentable, la participación democrática, la equitativa distribución de la riqueza y la inclusión económica y social.

El Estado garantizará el desarrollo, el fortalecimiento y la autonomía de todas las formas organizativas de la Economía Social y Solidaria dentro del ordenamiento jurídico establecido.

CAPÍTULO III

DE LAS ENTIDADES O FORMAS DE EXPRESIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Artículo 6º. (Entidades).- Son formas de expresión de la Economía Social y Solidaria, las siguientes entidades:

- a) Las cooperativas, sea cual sea su tipo o modalidad, conforme lo establecido por la legislación cooperativa.
- b) Empresas autogestionadas democráticamente por sus trabajadores, en sus diversas formas jurídicas.
- c) Sociedades de fomento rural así como emprendimientos y redes que favorezcan la soberanía alimentaria, la agroecología y la producción de alimentos orgánicos.
- d) Entidades y redes de producción artesanal, cuyas reglas de funcionamiento respondan a los principios enumerados en el artículo 4 de la presente ley nuevo agregado
- e) Las asociaciones civiles cuyo objeto sea la promoción, asesoramiento, capacitación, asistencia técnica o financiera, de las distintas formas organizacionales de la Economía Social y Solidaria.
- f) Las asociaciones civiles que desarrollen o promuevan actividades solidarias de comercio justo, consumo responsable, finanzas solidarias, turismo responsable, producción sustentable y atención mutua de salud.
- g) Las fundaciones integradas por organizaciones de la Economía Social y Solidaria, toda vez que se rijan por los principios enumerados en el artículo 4º.
- h) Otras figuras jurídicas cuya naturaleza sea acorde a los principios enumerados en el artículo 4º.

En todo caso, las entidades de la Economía Social y Solidaria y otras figuras mencionadas, se regularán por sus normas sustantivas específicas.

CAPÍTULO IV

DEL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Artículo 7º. (Participación de las entidades estatales).- Las distintas reparticiones administrativas del Estado, estatales o públicas no estatales, en el marco de sus competencias, incorporarán como objetivos de su política de promoción de la Economía Social y Solidaria, entre otros, los siguientes:

- a) Facilitar y fomentar las diversas iniciativas de Economía Social y Solidaria, generando condiciones adecuadas. Para ello, se contemplará, especialmente, la simplificación de los trámites administrativos necesarios para su constitución, funcionamiento y control.
- b) Promover y difundir los principios de la Economía Social y Solidaria.
- c) Facilitar, a quienes participen de las entidades de Economía Social y Solidaria, el acceso a los procesos de innovación tecnológica y organizativa, en particular a mecanismos para la inclusión financiera y extensión de los medios electrónicos de pago.
- d) Comprometer a las entidades de la Economía Social y Solidaria en las políticas activas de trabajo, especialmente en favor de mujeres, jóvenes, discapacitados, así como de los desempleados de largo tiempo y con dificultades de inserción en el mercado laboral.
- e) Incluir los conceptos y principios éticos de la Economía Social y Solidaria, en los planes de estudio de los distintos niveles educativos.
- f) Promover alianzas estratégicas entre las entidades de la Economía Social y Solidaria.
- g) Impulsar y/o apoyar ferias y tiendas de economías solidarias, así como otros sistemas de comercialización bajo los principios del comercio justo.

Artículo 8º. (Promoción, asistencia técnica y financiamiento).- Las acciones de promoción, asistencia técnica, desarrollo y consolidación de las diversas formas integrantes de la Economía Social y Solidaria definidas en el artículo 6º de la presente ley podrán ser apoyadas con los recursos, instrumentos y procedimientos establecidos por la Ley N° 19.337 de 20 de agosto de 2015 y los artículos 209 y 210 de la Ley N° 18.407 de 24 de agosto de 2008.

Artículo 9º. (Exenciones tributarias).- La autoridad de aplicación de la presente ley promoverá una política fiscal, tributaria y previsional acorde a la especial naturaleza de la Economía Social y Solidaria y su aporte al desarrollo económico y social inclusivo.

Facúltese al Poder Ejecutivo para disponer un régimen de excepciones, exoneraciones y reducción del Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Específico Interno, Impuesto al Patrimonio, contribuciones a la seguridad social y de todo otro gravamen, contribución, impuestos nacionales directos o indirectos de cualquier naturaleza creados o por crearse, destinado a fomentar el desarrollo de las entidades mencionadas en el artículo 6º.

Artículo 10. (Licitaciones del Estado).- Incluyese en el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo -previsto en los artículos 43 a 46 de la Ley N° 18.362 de 6 de agosto de 2008 a todos los emprendimientos de la Economía Social y Solidaria, que se

encuadren en los subprogramas que se mencionan en el artículo 44 literales a), b) y c) o que se creen con posterioridad y que se encuentren inscritos en el registro que establece el artículo 12 de la presente ley. En consecuencia, las licitaciones que realicen las distintas reparticiones administrativas del Estado y las Intendencias Departamentales, deberán atenerse al régimen y procedimiento específicos para la contratación que, en relación a aquellos emprendimientos, establecerá la reglamentación.

CAPÍTULO V ORGANIZACIÓN

Artículo 11. (Autoridad de aplicación).- El INACOOOP, es el organismo impulsor de las políticas públicas relacionadas con la promoción, formación, acompañamiento y financiamiento de los proyectos de Economía Social y Solidaria.

Artículo 12. (Competencias y cometidos).- Son competencias del INACOOOP, con referencia a las expresiones de la Economía Social y Solidaria:

- a) Definir, promover e impulsar políticas públicas tendientes al desarrollo y fortalecimiento del sector de la Economía Social y Solidaria; coordinará las acciones programáticas que impulsen hacia el sector las diferentes áreas gubernamentales.
- b) Inscribir y reconocer a las organizaciones de la Economía Social y Solidaria, que cumplan con las normativas específicas que las rigen según su modalidad y que cumplan con los principios establecidos en el artículo 4 y los requisitos que establece el Registro de Entidades de la Economía Social y Solidaria (RNEESS) para su ingreso.
- c) Elaborar políticas, proyectos y programas de Economía Social y Solidaria, que posibiliten la capacitación, investigación y transferencia de tecnología en su favor; así como la asistencia técnica y asesoramiento a quienes participen en las organizaciones de la Economía Social y Solidaria.
- d) Crear una red de Entidades de Asistencia Técnica, Agencias públicas y privadas, Universidades y Centros de Investigación y Capacitación.
- e) Favorecer acuerdos estratégicos con instituciones públicas y privadas, que promuevan y estimulen a las organizaciones de la Economía Social y Solidaria, para una mejor inserción de las mismas en el mercado y en la comunidad.
- f) Realizar, en coordinación con las áreas que considere pertinentes un seguimiento y evaluación de las organizaciones de la Economía Social y Solidaria, con la finalidad de asegurar que las actividades de éstas, sean compatibles con sus propios programas y proyectos.
- g) Registrar a las entidades de la Economía Social y Solidaria que soliciten su incorporación en el Registro de Promoción.
- h) Crear un Observatorio de la Economía Social y Solidaria en el marco de la Unidad de Estadística e Información del INACOOOP.

Artículo 13 (CESyS).- Créase el Consejo Consultivo de la Economía Social y Solidaria.

El Consejo estará integrado por: delegados de carácter honorario, de

- Dos delegados de las organizaciones de representación nacional de la Economía Social y Solidaria.
- Dos delegados de las organizaciones de representación departamental de la Economía Social y Solidaria.
 - Un representante de la Junta Directiva Fondes INACOOOP.
 - Un representante de las Redes de Comercio Justo.
 - Un representante de la Universidad de la República.
 - Un representante de la Administración Nacional de Educación Pública.
 - Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.
 - Un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería.
 - Un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
 - Un representante del Instituto de Colonización.
 - Un representante del Ministerio de Turismo.
 - Un representante del Congreso de Intendentes.

Los delegados y representantes ejercerán su función de manera honoraria por períodos de dos años. El CESyS podrá invitar a participar a otras entidades que por su trayectoria y/o accionar en el ámbito de la Economía Social y Solidaria, puedan brindar aportes sustanciales a sus cometidos.

El INACOOOP promoverá y apoyará la puesta en funcionamiento del CESyS, estableciéndose en su reglamento interno las modalidades de convocatoria y funcionamiento.

Artículo 14. (Atribuciones del CESyS).- El Consejo Consultivo de la Economía Social y Solidaria será un órgano de consulta del INACOOOP y tendrá competencias para:

- a) Proponer políticas, estrategias, planes, programas y/ proyectos de promoción y fortalecimiento de la Economía Social y Solidaria.
- b) Asesorar en todo aquello que el Directorio le solicite.
- c) Opinar en toda otra cuestión relacionada con la Economía Social y Solidaria.
- d) Conformar comisiones técnicas especializadas.
- e) Promover la conformación de instancias similares a nivel local.
- f) Diseñar y organizar anualmente una Conferencia Nacional de Economía Social y Solidaria como espacio de discusión de los temas de interés y elaboración de propuestas para el fortalecimiento de la Economía Social y Solidaria.
- g) Establecer su reglamento de funcionamiento interno.

CAPÍTULO VI

DEL REGISTRO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Artículo 15. (Creación del Registro).- Créase el Registro Nacional de promoción de entidades de la Economía Social y Solidaria, que funcionará en la órbita del Instituto Nacional del Cooperativismo INACOOOP.

Artículo 16. Las organizaciones de la Economía Social y Solidaria enumeradas en el artículo.6 salvo las cooperativas, serán incorporadas al Registro al solo efecto de ser incluidas en los planes y/o programas de promoción y para la sistematización de la información al respecto.

Artículo 17. Las entidades que se inscriban recibirán una certificación y la misma tendrá una vigencia de un año mientras cumplan con los principios mencionados en el artículo 4 y estén en situación regular de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ley.

El INACOOOP como autoridad de aplicación establecerá las condiciones de ingreso y egreso y los requisitos a cumplir para dicha inscripción y renovación.

Artículo 18. (Carácter público del Registro).- El Registro será de carácter público, debiéndose mantener actualizado; asimismo podrá utilizarse con fines estadísticos.

Artículo 19. (Prestación para la promoción, desarrollo y educación de la Economía Social y Solidaria).- Las entidades de la economía social y solidaria que se encuentren inscriptas en el Registro y durante su permanencia en el mismo serán sujetos pasivos de la prestación coactiva para la promoción, desarrollo y educación cooperativa creada por el artículo 204 de la Ley N° 18.407 de 24 de agosto de 2008.

Se aplicará lo dispuesto por el artículo 205 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 literales b, c, d, e, 10 y 11 en cuanto corresponda.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. (Orden público).- La presente ley es de orden público e interés social. Declárase indisponibles todos los derechos, beneficios, deberes, cargas y obligaciones que las normas que se establecen en la presente ley, les acuerdan o exigen a quienes son sus titulares.

Montevideo 11 de junio de 2019

CARLOS REUTOR
REPRESENTANTE POR CANELONES
ROBERTO CHIAZZARO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SILVIO RÍOS FERREIRA
REPRESENTANTE POR ARTIGAS
ALEJANDRO ZAVALA
Representante por Montevideo
CARLOS VARELA NESTIER
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El debate sobre Ley del Sistema Cooperativo en la Comisión Especial de Cooperativismo de la Cámara de Diputados, es uno de los antecedentes inmediatos de las primeras discusiones a nivel parlamentario sobre la regulación economía social y solidaria en nuestro país.

Precisamente a la hora de evaluar el organismo encargado de la promoción del sector cooperativo, el proyecto original presentado por la Confederación Uruguaya de Cooperativas (CUDECOOP), planteaba la creación del Consejo Superior del Cooperativismo. Se trataba de un organismo encargado de la promoción y el contralor de las cooperativas.

En ese momento se entendió que no era conveniente ser al mismo tiempo "juez y parte" y por consiguiente se solicitó que se realizara otra propuesta al respecto. Desde la Comisión Honoraria del Cooperativismo se plantea la creación del Instituto Nacional del Cooperativismo y la Economía Solidaria (INACOOPEs).

A partir de esa propuesta se genera un debate interesante entre parlamentarios y actores del universo cooperativo, sobre: ¿qué se considera economía solidaria?, ¿cuáles son los emprendimientos de la economía solidaria?, ¿cómo se formalizan?, etc.

La falta de información, el desconocimiento de la Auditoría Interna de la Nación de esta clase de emprendimientos, diversas posturas dentro de CUDECOOP y la necesidad de no quedar empantanados y avanzar en el resto del proyecto de ley, hace nacer el literal m del artículo 187 de la Ley N° 18.407, estableciendo como cometido de INACOOPEs: "Impulsar el estudio y la investigación de otras formas de la economía social y solidaria y realizar propuestas sobre su alcance y regulación, de modo de favorecer la formación de un marco jurídico que facilite su desarrollo y promoción".

Una vez que comienza a funcionar el INACOOPEs en 2010 se realizan varios esfuerzos para cumplir con el mandato legal, participando de diversas instancias y comisiones para estudiar un primer marco regulatorio de la economía social y solidaria.

En el año 2013 en el marco de la mesa Interinstitucional de Ministerios y Entes coordinada por INACOOPEs a los efectos de articular las políticas públicas de fomento al sector cooperativo, se presenta una propuesta de regulación de la economía solidaria por representantes del Ministerio de Turismo (MINTUR).

Se conformó una comisión integrada por la Coordinadora de Economía Social y Solidaria, la Red Interdisciplinaria de Economía Solidaria de la Universidad de la República, delegados del MINTUR e INACOOPEs.

En 2014 se logra un primer borrador que se presenta al Consejo Consultivo del Cooperativismo y luego el movimiento cooperativo organizado inicia un proceso de discusión entre sus miembros naturales y nuevos actores que han empezado a trabajar en conjunto como ser las mutuales.

En ese marco también se realiza conjuntamente entre INACOOPEs, la Universidad de la República y la Coordinadora de Economía Social y Solidaria, una investigación sobre el mapeo de emprendimientos de la Economía Social y Solidaria en nuestro país.

Por otra parte con la institucionalización del Fondo para el Desarrollo a través de la Ley N° 19.337, de 20 de agosto de 2015, en su artículo 13 se establece expresamente

que la Junta Directiva del FONDES INACCOOP, tiene como principales cometidos promover y apoyar el desarrollo de las distintas formas de la economía social y solidaria.

En ese marco el presente proyecto es de carácter general, una primera ley que reconoce y promueve la economía social y solidaria. Se trabajó sobre la base de no modificar la Ley General de Cooperativas y establecer en la agenda de Políticas Públicas la temática de manera más orgánica.

En ese sentido se parte de una declaratoria de interés, del objeto y de la definición de la economía social y solidaria. Luego se establecen los principios orientadores y quienes serían las entidades de la misma.

Por último se establece un capítulo donde se desarrollan las herramientas de fomento de la economía social y solidaria, para lo cual se crea un registro nacional de entidades a cargo de INACCOOP, cuya inscripción no hace nacer a los emprendimientos, es decir no es de carácter constitutivo, sino que es a los efectos de reconocimiento de los mismos.

Montevideo 11 de junio de 2019

CARLOS REUTOR
REPRESENTANTE POR CANELONES
ROBERTO CHIAZZARO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SILVIO RÍOS FERREIRA
REPRESENTANTE POR ARTIGAS
ALEJANDRO ZAVALA
Representante por Montevideo
CARLOS VARELA NESTIER
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠